

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1635

Zúrich, 8 de junio de 2018
SG/MAV/kop

Transferencia internacional de jugadores

Señoras y señores:

Hacemos referencia al procedimiento administrativo que rige la transferencia internacional de jugadores, en particular aquellas de refugiados y «personas protegidas», así como al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento») por lo que respecta a la carga puntual de los documentos obligatorios en el sistema de correlación de transferencias internacionales (ITMS, por sus siglas en inglés), sobre todo la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO, por sus siglas en inglés).

Refugiados y «personas protegidas»

Queremos recordarles que, por principio, todas las transferencias de jugadores (menores de edad o mayores de 18 años) que cambian de residencia en el ámbito internacional por motivos humanitarios, esto es, situaciones en las que el jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por creer en una opinión política determinada y que, por tanto, no puede esperar regresar a su país de origen, la cesión internacional en forma de un certificado de transferencia internacional (CTI) debe obtenerse de la federación de su club anterior.

No obstante, en tales circunstancias no solo se debe garantizar que la federación que tiene la intención de inscribir al jugador en uno de sus clubes afiliados cumple las disposiciones correspondientes que rigen el procedimiento administrativo de la transferencia internacional de jugadores (v. especialmente el art. 9, apdo. 1 en relación con el anexo 3, el anexo 3a y el art. 2, apdo. 2 del reglamento), sino también que las autoridades gubernamentales en el país del que el jugador es natural y donde se localiza el club anterior no tienen la posibilidad de conocer el paradero del jugador a través del trámite del CTI, lo cual podría de otra manera poner en peligro la seguridad del jugador y también la de su familia.

Como una excepción a la estricta aplicación de las disposiciones pertinentes del reglamento, la federación del club en la que el jugador en cuestión tiene la intención de ser inscrito debe, por tanto, **solicitar directamente al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) que**

intervenga (utilizando los archivos PDF pertinentes que deberá enviar por correo electrónico a psdfifa@fifa.org), **en vez de solicitar el CTI a la federación de la que el jugador posee la nacionalidad y del club anterior**. Además de la petición de intervención, la nueva federación deberá aportar las pruebas documentales que corroboren que las autoridades competentes del país de llegada han concedido al jugador involucrado la condición de una persona que necesita protección.

Tras el recibo de esas pruebas documentales, el DEJ podrá intervenir y se pondrá en contacto con la federación anterior, la cual, por regla general, estaría involucrada en el procedimiento relacionado con el CTI. El DEJ preguntará a la federación si el jugador en cuestión ha estado de hecho inscrito en uno de sus clubes, pero no revelará ni la federación ni el club en el que el jugador pretende inscribirse. En caso de que el DEJ no reciba respuesta alguna de la federación anterior, asumirá que el jugador nunca ha estado inscrito en esa federación.

En caso de no recibir respuesta alguna (v. párrafo precedente) o una negativa (confirmación de que no existe un registro del jugador) por parte de la federación anterior durante el procedimiento, la federación que pretende inscribir al jugador podrá, tras recibir la confirmación del DEJ, proseguir el trámite de inscripción sin que sea necesaria la expedición del CTI por parte de la federación anterior o una decisión del juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador sobre la posible inscripción del jugador en el nuevo club, siempre que se respete el resto de prerequisites estipulados en el reglamento.

No obstante, si la federación anterior comunica al DEJ que el jugador ya ha estado inscrito en uno de sus clubes afiliados y facilita la documentación correspondiente, el DEJ trasladará el caso al juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador para que este lo tenga en consideración y adopte una decisión formal respecto a la autorización de la inscripción del jugador en su nuevo club, obviamente sin revelar su paradero.

Este procedimiento se aplica a refugiados o a «personas protegidas», independientemente de que hayan sido registrados como profesionales o aficionados, ya sea en el fútbol once o de otra manera.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de no omitir aspecto alguno, quisiéramos añadir que, si el jugador en cuestión ha cesado en su actividad futbolística con el club anterior más de 30 meses antes de su solicitud de inscripción en un nuevo club de una nueva federación, se considerará que no está inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad ni en el club anterior (v. art. 4 del reglamento). En tal caso, la inscripción prevista en el nuevo club no precisará la expedición de un CTI (primera inscripción del jugador).

Por último, nos falta puntualizar que, para evitar problemas relacionados con la seguridad de los menores de edad y sus familias, si una federación presenta una solicitud de menores que cambian de residencia por motivos humanitarios antes de la transferencia internacional del jugador (es decir, si el jugador estuvo inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad o en otra federación) a través del ITMS, la federación anterior no tendrá acceso a la información del sistema, no se le solicitarán comentarios y no recibirá ninguna notificación de la decisión de la Subcomisión del Estatuto del Jugador de la FIFA (v. «Novedades del FIFA TMS 7.7» de fecha 23 de febrero de 2017).

Grandes esfuerzos por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior

Asimismo, quisiéramos dirigir su atención al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del reglamento, el cual estipula que deberán introducirse en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI. El club que desea inscribir al jugador confirmará y hará coincidir los datos durante uno de los periodos de transferencias establecidos por esa federación. Además, conforme a la disposición mencionada, al introducir los datos pertinentes, el nuevo club cargará los documentos obligatorios correspondientes, según el tipo de orden seleccionada.

De conformidad con la disposición citada, con todo tipo de órdenes de transferencia el nuevo club debe cargar obligatoriamente la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO). Si el nuevo club no es capaz de obtener del club anterior esta «prueba de que no existe TPO», deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener dicho documento de prueba del club anterior (v. boletín mensual de TMS n.º 111 de fecha 15 de noviembre de 2017).

Con el fin de evitar cualquier malentendido en este sentido, queremos añadir que el nuevo club deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior **dentro del periodo de inscripción correspondiente**, fijado por la federación correspondiente.

A fin de garantizar un desarrollo sin contratiempos del proceso y evitar posibles dificultades relativas al procedimiento de inscripción, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados.

En caso de dudas y preguntas al respecto, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra dispuesto a ayudarles.

Les agradecemos la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones